Ajente de esta Ciudad en la Corte [illegible] que
el R.l Consejo de Castilla ha declarado no corresponde
el negocio de Utencilios y que deve acudirse donde
toca, con lo demas que refiere Entendido por esta
Ciudad Acuerda pase dha Carta a la S.ta Junta de Pro
pios para que a su consecuencia de lo que en ella
se expresa determine lo combeniente

Estado del Pozito. Vio se en este Ayuntamiento, el estado de su Pozito de la
Serrana que fino en el dia de ayer, por el que consta
haver sido el consumo de Panaderia Particulares y Ma
tuteras, seiscientas sesenta y una arrobas de Arina
Trigo de la Tierra comprado noventa y nueve fanegas,
puesto en los Molinos, trescientas doce fanegas: Ani
ma Existente Dos mil trescientas quarenta, y dos
arrobas, y por la produccion del trigo puesto en los
Molinos mil quarenta, y cinco arrobas; Trigo de
la Tierra Nuevo de sesenta, y quatro a sesenta, y ocho
y el Viejo a setenta, y ocho, a ochenta, y dos, el ultra
marino no se vende en el dia; Arina de la Alhondi
ga de veinte, y tres a veinte, y quatro, y en el Pozito
a veinte y uno, y ocho mrs: Entendido por esta Ciud.
Acuerda queda en su inteligencia

Diput. de S.ta Ana. El S. D. Fran.co Mesias Regidor a nombre del S.r
D. Juan Riquelme Salafranca, dijo, nombra
para Diputados del Partido de S.ta Ana